

ORDENANZA N° 1493/26

VISTO:

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) ratificada por Argentina por la Ley 23.179; y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” conocida como Belém do Pará ratificada en Argentina por la Ley 24.632

La especial relevancia de ambos tratados que conforman el corpus normativo internacional en materia de derechos humanos de las mujeres.

La ratificación en el año 2009 de la Ley Nacional 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La Ley Nacional 26.743 de “Identidad de Género”.

La Ley 10.956 que establece en la provincia de Entre Ríos el “Régimen de Protección, Asistencia y Prevención de la Violencia por Razones de Género”

La Ley Provincial de “Licencia Laboral por Violencia de Género” en el ámbito estatal provincial en el Artículo 10° invita a adherirse a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos adecuando sus respectivos regímenes laborales u ordenanzas a fin de incorporar licencia por violencia de género.

La existencia de normativas que promueven y garantizan derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y municipal.

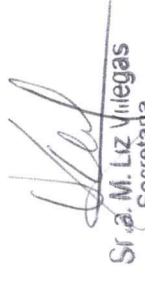
La necesidad de incluir dentro del Régimen de Licencias y Permisos de la Municipalidad de La Paz una normativa expresa y clara que genere un marco legal propicio para contener a las agentes municipales víctimas de violencia de género a fin de acompañarlas en el ámbito laboral.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario que la municipalidad de la Paz cree acciones tendientes a acompañar a las agentes municipales que sufren violencia de género.

Que, la violencia de género afecta, en particular y de manera específica a las mujeres en todos los planos de la vida y en el marco de una sociedad patriarcal con patrones de desigualdad de género estructurales.


D.C. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. a. M. Liz Viiegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.

Que, a pesar de la existencia de legislación sobre el tema en el ámbito nacional y provincial, este proyecto de Ordenanza se propone brindar el marco legal necesario para que las agentes municipales que sufran violencia de género puedan acceder a una Licencia que contemple estas situaciones.

Que la violencia de género es una problemática social compleja que no se trata de un asunto particular o privado de las mujeres sino que es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder; por lo que es indispensable en ese contexto, que las agentes municipales dispongan de la posibilidad de hacer uso específico de una Licencia que contemple estas situaciones, sin tener que hacer uso de otro tipo de licencias para obtener el resguardo necesario.

Que al incluir la violencia de género como causa suficiente para la solicitud de una Licencia se garantiza el derecho de las mujeres en situación de violencia, a su protección ante el estado de riesgo y a la contención y el acompañamiento necesario ante el daño producido por su agresor.

Que es necesario legitimar en materia laboral el derecho de las agentes municipales al goce de una Licencia Laboral por Violencia de Género y gestionar las herramientas necesarias para un abordaje integral que la contenga y acompañe.

Que, con la presente Ordenanza se pretende el resguardo de los derechos laborales de las agentes municipales, y además, generar instancias para visibilizar la problemática y desarrollar por parte de la Municipalidad de La Paz acciones indispensables que acompañen y contribuyan a la erradicación de la violencia.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las agentes municipales, de la municipalidad de La Paz, que sean víctimas de violencia de género.

Art. 2º) INSTITÚYASE en el ámbito de la Municipalidad de La Paz, la “LICENCIA LABORAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO”, complementándose al régimen de Licencias en vigencia de acuerdo a la Ordenanza N° 547/00.

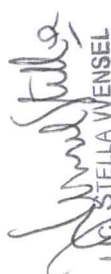
Art. 3º) ENTIÉNDASE por violencia de género, conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.485 “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales” a *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”*.

Art. 4º) GOZARÁ de la Licencia Laboral por Violencia de Género la agente municipal que sea víctima de violencia de género:

- a) Cualquiera sea su vínculo laboral o situación que revista; manteniendo el goce de haberes, sin pérdida de presentimos.
- b) Presentando la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas, quienes evaluarán las condiciones y tiempo de la referida licencia.

Art. 5º) La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante el Departamento de Recursos Humanos y Personal o el Área de la Mujer dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud; debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar, por sí o a través de terceros, la denuncia emitida por el Organismo o dependencia administrativa policial o judicial con competencia.

Art. 6º) La agente municipal, víctima de violencia de género, tendrá derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo y/o el


L^{ta} STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.


Sr. a. M. Liz Vilegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.

cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite.

Art. 7º) En los casos en los que la situación de violencia implique a dos agentes municipales y que existiera restricción de acercamiento; se atenderá prioritariamente la solicitud de la agente municipal con opciones de adecuación de la jornada laboral de horarios o área de trabajo.

Art. 8º) En los casos que, como consecuencia de violencia, la salud de la agente municipal se vea afectada de modo que le impida prestar servicio normalmente; y presentando la certificación pertinente, la licencia para su recuperación se le computará como Licencia Laboral por Violencia de Género por un período máximo de 20 días por año calendario, continuos o discontinuos.

Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará Licencia por Enfermedad, en los términos del régimen de licencias de acuerdo a la Ordenanza N° 547/00.

Art. 9º) Cuando la agente municipal, víctima de violencia de género, no concurra o deba ausentarse del área laboral como consecuencia de un padecimiento sufrido y deba presentarse indefectiblemente en dependencia policial o judicial, por presentación espontánea o citación; dicha inasistencia solo será justificada presentando dentro de las 48 horas hábiles copia fechada de la denuncia.

Art. 10º) La agente municipal que haya hecho uso de la Licencia Laboral por Violencia de Género podrá ausentarse de su puesto laboral para asistir a los talleres para mujeres víctimas de violencia de género que dicte el Municipio, sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.

Art. 11º) ASEGURASE que las autoridades y quienes intervengan desde el ámbito municipal en el procedimiento deben guardar confidencialidad de la causal del pedido de la Licencia Laboral por Violencia de Género, a los fines de resguardar a la agente solicitante de posibles estigmatizaciones.

Art. 12º) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones que garanticen herramientas para brindar contención a las agentes municipales que hagan uso de la Licencia Laboral por Violencia de Género.

Art. 13º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de capacitación y formación sobre perspectiva de género, atención y asistencia a las víctimas de violencia de género y afines a la problemática.

Art. 14º) ELÉVESE al D.E.M, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 19 De Octubre de 2026.



Sr. a. M. LIZ VILLEGAS
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.



LIC. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.R.



Ciudad de

La Paz

www.lapaz.gob.ar

POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1493/26** DE ESTA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RIOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 21 de octubre de 2026


SR. MATÍAS ALEJANDRO GARVITO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E. R.




Dr. Walter Negredo Martín
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E. Rios